

EJECUCIÓN 29/2008, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2007-J Y SU ACUMULADA 13/2007-A, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR JUAN MANUEL ARREOLA ZAVALA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil ocho, en seguimiento de la clasificación de información 23/2007-J y su acumulada 13/2007-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el dos de febrero de dos mil siete, en el módulo de acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00008, Juan Manuel Arreola Zavala pidió:

“... la información con respecto a ¿Cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS).”

II. En virtud del requerimiento que se le hizo el peticionario para que aclara su solicitud respecto de la información requerida, el quince de febrero de dos mil siete se tuvo por desahogada la prevención y se determinó que éste solicitó:

“1. Ejecutorias que desde la Quinta Época hasta la fecha ha resuelto este Alto Tribunal respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados, así como las portadas de cada uno de los expedientes en donde consta cada controversia.

2. Información estadística relativa al número de asuntos que desde la Quinta Época hasta la fecha ha resuelto este Alto Tribunal respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados, así como el número de expediente asignado a cada uno de los asuntos mencionados.”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, y atendiendo al hecho de que la Unidad de Enlace consideró que la información requerida se encontraba en unidades departamentales diferentes, y por ello ordenó el desglose de aquella y abrir los expedientes DGD/UE-J/069/2007 y DGD/UE-A/017/2007, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en el sentido de que existía conexidad entre dichos instrumentos y, por consiguiente, al resolver la clasificación de información 23/2007-J, determinó que se acumulara la 13/2007-A.

III. En la referida clasificación de información, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en el sentido de que el Subsecretario General de Acuerdos sólo puso a disposición del peticionario un listado con datos de identificación de quince asuntos que corresponden a los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil cinco, sin que se haya precisado sobre la existencia de asuntos correspondientes a años y épocas anteriores, considerando que la información que se solicitó data desde la Quinta Época, en atención a lo cual, se resolvió lo siguiente:

III. Como se advierte de lo transcrito en el antecedente IV, se estimó que Juan Manuel Arreola Zavala requirió, específicamente y en la modalidad de documento electrónico, lo siguiente:

- 1. Ejecutorias que desde la Quinta Época hasta la fecha ha resuelto este Alto Tribunal respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados, así como la portadas de cada uno de los expedientes.*
- 2. Información estadística relativa al número de asuntos que desde la Quinta Época hasta la fecha ha resuelto este Alto Tribunal respecto a ese tipo de asuntos, así como el número de expediente asignado a cada uno de ellos.*

En relación con el primer punto, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que de la búsqueda que se llevó a cabo, sólo se localizaron tres expedientes de controversia constitucional que cumplen las condiciones anotadas por el solicitante: 4/21, 1/98 y 87/2004, por lo que pone a disposición de Juan Manuel Arreola Zavala, en modalidad de correo electrónico, la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 87/2004, con excepción de los datos personales; respecto de la controversia constitucional 4/21, la resolución dictada en el incidente de nulidad de actuaciones y el acuerdo de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro en el que se ordenó archivar provisionalmente el expediente debido a que las partes no hicieron promoción alguna, y por cuanto a la controversia constitucional 1/98, la resolución dictada en el recurso de reclamación 25/98, en el que el Tribunal Pleno determinó sobreseer en esa controversia.

Respecto de la información indicada con el número dos, solicitada en el expediente DGD/UE-017/2007, al rendir su informe, el Subsecretario General de Acuerdos puso a disposición del peticionario un listado que afirmó, contiene la información solicitada, empero, tal como lo señaló la Unidad de Enlace al remitir el asunto para conocimiento de este órgano colegiado, en la relación que se adjuntó al informe, obran únicamente los datos de identificación de quince asuntos que corresponden a los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil cinco, sin que se haya precisado sobre la existencia de asuntos correspondientes a años y épocas anteriores, considerando que la información se solicitó desde la Quinta Época.

Ahora bien, es de tenerse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece

obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V y 42 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal.

En ese tenor, es claro que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de poner a disposición de los gobernados aquella información pública que se encuentra bajo su resguardo, en la forma o modalidad en que esté disponible, por lo que en el caso de los documentos relacionados con las controversias constitucionales 4/21, 1/98 y 87/2004 que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes proporciona en modalidad electrónica, deben ponerse de manera inmediata a disposición de Juan Manuel Arreola Zavala.

En el mismo sentido, respecto del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, se advierte que dicha unidad administrativa remitió un listado de controversias constitucionales que sobre asuntos limítrofes entre Estados ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que debe ponerse a disposición inmediata del solicitante.

Luego, del informe del Subsecretario General de Acuerdos también se advierte, como se señaló, que el listado contiene únicamente datos de asuntos correspondientes a la Novena Época y se omite un pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de la totalidad de la información requerida, es decir, controversias constitucionales sobre conflictos limítrofes entre los Estados se han resuelto antes de esa época, de ahí que este órgano colegiado, al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, debe ordenar la búsqueda de la información solicitada por Juan Manuel Arreola Zavala, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, que a se transcriben y enfatizan en lo conducente:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité

correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

(...)

En relación con lo anterior, debe tomarse en cuenta que conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por ese órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados; y, a la Subsecretaría General de Acuerdos, acorde con el artículo 71 del citado reglamento, compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el registro y control de los expedientes competencia del Pleno; recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno o las Salas.

Ante estas circunstancias, considerando, además, que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de ese ordenamiento disponen que debe favorecerse el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal, así como atender, en medida de lo posible, a la solicitud completa de los particulares, este Comité de Acceso a la Información considera necesario adoptar las siguientes medidas para localizar el total de la información requerida por Juan Manuel Arreola Zavala respecto de la cual aún no se ha logrado su hallazgo, de ahí que por conducto de la Unidad de Enlace, se determina solicitar :

a) A la Secretaría General de Acuerdos, para que en el término de diez días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, proporcione un listado, en documento electrónico, de las controversias constitucionales de las que ha conocido este Alto Tribunal sobre conflictos limítrofes entre Estados desde la Quinta Época hasta el dos de febrero del presente año, fecha en que se presentó la solicitud de acceso que nos ocupa, en el que se indiquen los datos de identificación del expediente, incluyendo el número y considerando que se prefiere como modalidad de entrega el correo electrónico e indicar el lugar donde son susceptibles de ser localizados.

b) A la Subsecretaría General de Acuerdos para que en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación de tal requerimiento, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la relación completa de controversias constitucionales resueltas por este Alto Tribunal, derivadas de conflictos limítrofes entre Estados, desde la Quinta Época al dos de febrero de este año, en la que se precise el número de identificación del expediente, atendiendo que el solicitante prefiere documento electrónico, además, deberá señalar el lugar en que tenga conocimiento se encuentran dichos expedientes.

Si por cualquier circunstancia alguna de las unidades requeridas tuviera bajo su resguardo los expedientes de las controversias constitucionales a que se

hace alusión, también deberá informar sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de la ejecutoria respectiva, tomando en cuenta qué información es reservada o confidencial en los asuntos resueltos con posterioridad al doce de junio de dos mil tres, acorde con el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

c) Por otra parte, debido a que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene entre sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en las fracciones III y VI, las de proponer estrategias para que el acceso a la información jurídica que se genera en la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, así como proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por este Alto Tribunal, en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de la Unidad de Enlace deberá requerirse a esa dirección general para que en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad de la relación de controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte, derivados de conflictos limítrofes entre los Estados, en lo concerniente a la Novena Época hasta el dos de febrero del año que transcurre, tomando en cuenta que a dicha dirección general se ha encomendado la elaboración de diversos documentos estadísticos sobre asuntos del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la actual Época.

d) Una vez que las unidades departamentales a que se ha hecho referencia en incisos anteriores, proporcionen la relación de controversias constitucionales que este Alto Tribunal ha resuelto sobre conflictos limítrofes entre Estados, con copia de ellos, la Unidad de Enlace deberá requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha notificación, en su caso, se pronuncie sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de entrega de las ejecutorias dictadas en esos asuntos que estén bajo su resguardo, en la inteligencia de que el artículo 148, fracciones I y IV del reglamento interior ya invocado le atribuye la administración y conservación de los archivos judiciales, entre otros, el central e histórico que integran el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, así como brindar acceso a los mismos, previa supresión de la información reservada o confidencial en aquellos asuntos resueltos con posterioridad al doce de junio de dos mil tres.”

IV. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número 03120 el cuatro de junio de dos mil siete, el Secretario General de Acuerdos señaló:

“...remito listado, en documento electrónico, de las controversias constitucionales registradas en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación desde la Quinta Época hasta el dos de febrero de este año, relacionadas con conflictos limítrofes entre Estados.”

A dicho informe, adjuntó listado impreso con ocho controversias constitucionales registradas en este Alto Tribunal de la Quinta Época al dos de febrero de dos mil siete, sobre el tema requerido.

V. Así mismo, por oficio DGPJ/314/2007, el cuatro de junio de dos mil siete, la Directora General de Planeación de lo Jurídico en cumplimiento a la referida resolución señaló:

“...remito a Usted un disquete con los datos relativos a las Controversias Constitucionales resueltas por este Alto Tribunal durante el periodo transcurrido entre el inicio de la Novena época, hasta el dos febrero del presente año, concernientes a conflictos limítrofes entre los Estados.

Con la finalidad de brindar al peticionario información exhaustiva sobre el tema de la petición, los datos que se envían además de agotar el asunto central de la solicitud primigenia, es decir, “...conflictos limítrofes entre los Estados...” también aluden a los casos en los que este Alto Tribunal resolvió conflictos relacionados a límites territoriales entre Municipios de un mismo Estado.”

VI. A través del oficio SI/0030/2008 el diecisiete de enero de dos mil ocho, el Subsecretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

“...le informo mediante el cuadro anexo, los datos de identificación (números de expediente) de las controversias constitucionales relativas a conflictos limítrofes entre Estados, desde la Quinta Época al dos de febrero de dos mil siete, y en cuanto a la disponibilidad de la información, le comunico que los asuntos de referencia se encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal, excepto la controversia constitucional 153/2006, la cual está pendiente de resolución, en razón de lo decidido por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver el Recurso de Reclamación 70/2007-PL; asimismo, por diversa resolución de catorce de noviembre del año pasado, dictada por esa misma Sala, en el Recurso de Reclamación 8/2007-CA, se ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno con la citada controversia constitucional 153/2006.

Además, anexo le envió en 302 fojas útiles, las ejecutorias y resoluciones correspondientes a cada una de ellas; por tratarse de información no reservada o confidencial, en términos de los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con los artículos 8, 13 y 14 para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La modalidad de entrega de las mencionadas resoluciones se realizará conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, las cuales fueron remitidas mediante oficio CA-DGD-09/06.”

Aunado a ello, se adjuntó formato de cotización de la información que le fue solicitada.

VII. Mediante oficio DGD/UE/0144/2008 de veintitrés de enero de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la Directora

General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes los oficios relatados en los numerales IV a VI, a efecto de que cumplimentara lo determinado por este Comité en la Clasificación de información 27/2007-J y su acumulada 13/2007-A.

VIII. en vista de lo anterior, mediante por oficio CDAAC-DAC-O-72-02-2008 de uno de febrero de dos mil ocho, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes señaló:

“...En virtud de que la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal proporcionaron la relación de Controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre Estados, esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, procedió a verificar dicha información; derivado de ello se identificó que las Controversias Constitucionales 2/1989, 9/1997, 13/1997, 3/1998, 3/2004, 51/2004 y el Recurso de Reclamación 70/2007 en la Controversia Constitucional 153/2006, en su momento no fueron puestas a disposición del peticionario mediante oficio CDAAC-DAC-O-84-02-2007, de fecha 20 de febrero de 2007, ya que éstas ingresaron al Archivo central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los meses de abril, junio y octubre de 2007.

Por lo que hace a las Controversias Constitucionales 3/1998, 9/1997, 13/1997 y 51/2004, le comunico que bajo resguardo del Archivo central, se encuentran los Cuadernos de Antecedentes de dichas Controversias, en los cuales obran Autos de fecha 12 de diciembre de 2005 y 10 de octubre de 2007, los cuales establecen que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal, publicado el ocho de diciembre de 2005, se remiten a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión todas las constancias de las controversias citadas.

Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información pública gubernamental, se ponen a disposición del peticionario los acuerdos que corren agregados a los Cuadernos de Antecedentes de las citadas Controversias Constitucionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX y 29, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas e clasificar la información que tengan bajo su resguardo, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes procede a emitir la siguiente clasificación.

Toda vez que el expediente de la Controversia Constitucional 2/1989 resuelta el 8 de junio de 1989 por el Pleno del Tribunal Constitucional, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura

**EJECUCIÓN 29/2008, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2007-A
Y SU ACUMULADA 13/2007-A**

Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal se determina que es de carácter público, con excepción de los datos personales que en él obran.

Lo anterior al identificar que dicho expediente contiene el nombre de los promoventes, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto en su punto 1 del instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública de dicha resolución, la cual se pone a disposición del C. Juan Manuel Arreola Zavala.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Controversia Constitucional 2/1989 (Versión Pública de la Ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>PENDIENTE</i>
<i>Controversia Constitucional 3/1998 (Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2005)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>
<i>Controversia Constitucional 9/1997 (Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2005)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>
<i>Controversia Constitucional 13/1997 (Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2005)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>
<i>Controversia Constitucional 51/2004 (Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2007)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que ésta fue digitalizada por este Centro de Documentación y Análisis, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar la recepción.

Ahora bien, en virtud de que el artículo Décimo Tercero del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los expedientes y las Sentencias que

tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que debe efectuarse la cotización de la digitalización antes de generar la versión pública, toda vez que este Centro de Documentación y Análisis a la fecha no cuenta con el dato respectivo, queda pendiente señalamiento.

Por otro lado, le informo que la Controversia Constitucional 3/2004 y el Recurso de Reclamación 70/2007 en la Controversia Constitucional 153/2006, con resolución definitiva de fecha 24 de junio de 2004 y 18 de abril de 2007, respectivamente, se ubican dentro de la hipótesis señalada en el Capítulo III, punto Décimo Primero del Instructivo para la elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que corresponde al Titular de la Unidad de Enlace efectuar las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal comprendidas durante el periodo del 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007; en consecuencia, esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis considera que no es el área facultada para otorgar la información requerida por el peticionario, lo que se hace de conocimiento a fin de que se le dé el trámite correspondiente.”

IX. En vista de lo anterior, el titular de la Dirección General de Difusión y de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/069/2007, remitió al Presidente de este Comité el expediente en que se actúa, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 27/2007-J y su acumulada 13/2007-A, a fin de que dictamine el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Juan Manuel Arreola Zavala, este Comité resolvió en su momento la Clasificación de Información 27/2007-J y su acumulada 13/2007-A, ordenando requerir a diversas áreas, a efecto de localizar la totalidad de la información materia de esta clasificación.

Del análisis a los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos, Dirección General de Planeación de lo Jurídico y Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a la luz de lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información en la referida clasificación de información se concluye:

A. Secretaría General de Acuerdos. En cuanto al informe rendido por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, relacionado en el antecedente IV, en el que manifestó que enviaba en documento electrónico e impreso el listado de las controversias constitucionales registradas en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación desde la Quinta época hasta el dos de febrero de dos mil siete, relacionadas con conflictos limítrofes entre Estados, señalando el número de asunto, Estados en conflicto y como ubicación de los expedientes el Archivo de este Alto tribunal y el Senado de la República, dado que con base en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a dicha área documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por ese órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, se estima que este Comité debe tener por cumplimentada aquella resolución.

B. Subsecretaría General de Acuerdos. Por lo que hace al informe emitido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, relacionado en el antecedente V, en virtud de que se trata del área competente para llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el registro y control de los expedientes competencia del Pleno; recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno o las Salas y remitió una relación impresa con datos de identificación de las controversias constitucionales relativas a conflictos limítrofes entre Estados generados desde la Quinta Época al dos de febrero de dos mil siete.

En cuanto a la disponibilidad de la información comunicó que los asuntos de encontraban en el Archivo Central de este Alto Tribunal, a

excepción de la controversia constitucional 153/2006, la cual a esa fecha se encontraba pendiente de resolución.

Así mismo, remitió en 302 (trescientas dos) fojas útiles las ejecutorias y resoluciones correspondientes a aquéllas, especificando que la modalidad de entrega de las mismas se realizaría conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, adjuntando al efecto, el formato de cotización, por lo que se estima que este Comité debe confirmar el informe relatado y tener por cumplimentado el requerimiento hecho a esa área.

C. Dirección General de Planeación de lo Jurídico. Mediante el oficio relacionado en el antecedente VI, la titular de esa área señaló que remitía un disquete con los datos relativos a las controversias constitucionales resueltas por este Alto Tribunal en la Novena Época, específicamente, hasta el dos de febrero de dos mil siete, concernientes a conflictos limítrofes entre los Estados, haciendo referencia también a que se incluyeron casos en los que la Suprema Corte resolvió conflictos relacionados a límites territoriales entre Municipios de un mismo Estado, por lo que debe estimarse cumplida en ese aspecto dicha determinación.

D. Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Por lo que hace al informe rendido por la dirección general en cita, destaca que en él se pronunció respecto de diversos instrumentos que en su momento no fueron puestos a disposición del peticionario (Controversias constitucionales 2/1989, 9/1997, 13/1997, 3/1998, 3/2004, 51/2004 y el Recurso de Reclamación 70/2007 en la Controversia Constitucional 153/2006).

En relación con lo anterior, manifestó que de las Controversias Constitucionales 9/1997, 13/1997, 3/1998, 3/2004, 51/2004, sólo obran en el Archivo Central cuadernos de antecedentes, en virtud de que las constancias relativas fueron enviadas a la Cámara de Senadores; no obstante ello, pone a disposición del peticionario los acuerdos que corren agregados a dichos cuadernos.

En cuanto a la Controversia Constitucional 2/1989 señaló que es de carácter público, con excepción de los datos personales que en él obran, por lo que generó la versión pública y la pone a disposición del peticionario.

Respecto de la modalidad de entrega informó que digitalizó la información requerida y la envió al correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx; sin embargo, en virtud de que dice

desconocer, a la fecha en que emitió el informe de referencia, los datos relativos para efectuar la cotización de la digitalización queda pendiente su señalamiento.

Por otro lado, señaló que debido a que las resoluciones definitivas de la controversia constitucional 3/2004 y del recurso de reclamación 70/2007 en la controversia constitucional 153/2006 fueron emitidas el veinticuatro de junio de dos mil cuatro y dieciocho de abril de dos mil siete, respectivamente, conforme a lo señalado en el Capítulo III, punto Décimo Primero del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los expedientes y las Sentencias que tiene bajo resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al titular de Unidad de Enlace generar las versiones públicas respectivas.

Ante ello, por orden lógico debe señalarse que en el caso de la información requerida y que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que la digitalizó y la envió a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Enlace, precisando que desconocía los datos para efectuar la cotización respectiva, cabe señalar que en la primera sesión ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil ocho, por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, punto 7, se determinó que el costo de digitalización de documentos es de \$0.10 pesos (diez centavos) por hoja; por tanto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución deberá efectuar dicha cotización con base en lo resuelto por el referido órgano colegiado y continuar el trámite para que, previo pago que acredite el solicitante, se ponga a disposición de él esa información.

En cuanto al pronunciamiento relativo a que debe ser la Unidad de Enlace la que lleve a cabo la versión pública de las resoluciones de la controversia constitucional 3/2004 y del recurso de reclamación 70/2007 en la controversia constitucional 153/2006, debe confirmarse tal señalamiento, pues aun cuando el "*Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación*" dejó de tener vigencia a partir del primero de septiembre del año en curso, con motivo de la entrada en vigor del "Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del acuerdo general citado, efectivamente, corresponde al titular de la

elaborar las versiones públicas de las sentencias del Pleno o las Salas de esta Suprema Corte, emitidas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete.

En atención a lo expuesto, por lo que hace a la información materia de análisis de la presente resolución, se deben tener por cumplidos los requerimientos hechos a la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y Dirección General de Planeación de lo Jurídico, información que ha sido puesta a disposición del solicitante en la modalidad citada; sin embargo, respecto del apartado **D**, deberá requerirse a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para que rinda un nuevo informe, complementando la información solicitada.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tienen por cumplido la clasificación de información 23/2007-J, por cuanto a la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en términos de lo expuesto en los apartados A, B y C del considerando II, de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por parcialmente cumplido lo requerido a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes, de acuerdo con lo señalado en el apartado D de la última consideración de la presente ejecución.

TERCERO. Con el fin de poner a disposición del solicitante el total de la información, requiérase a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que rinda un nuevo informe en el que complemente lo requerido, en términos de la consideración II de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Unidad de Enlace para que elabore la versión pública de las resoluciones precisadas en la última consideración de esta determinación y, en su oportunidad, se pongan a disposición del solicitante.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos, Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien fue ponente. Ausentes: los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de Servicios. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 29/2008, relacionada con la clasificación de información 23/2007-J y su acumulada 13/2007-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de septiembre de dos mil ocho. CONSTE.-